

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez para que provea sobre la subsanación allegada por la parte actora. Santiago de Cali, 22 septiembre de 2023.

La secretaria,

ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS

Auto No. 2440

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, y como quiera que aquella reúne los requisitos exigidos en los artículos 487, 488 y 489 del C. G. P., y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el Proceso de Sucesión Intestada del causante Sra. **MARÍA BENEDICTA TENORIO**, fallecido el día tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), según registro de defunción con indicativo serial No. 10785275 teniendo como último domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

SEGUNDO: Reconocer como herederos del primer orden a las Sras. **1. LILIANA PATRICIA RAMOS TENORIO C.C. No. 67.008.713 de Cali e INGRID ALEJANDRA RAMOS TENORIO C.C. No. 29.178.146 de Cali**, mayores de edad; se deja sentado que los citados herederos aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Por secretaria ordénese la inclusión ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas (inciso 5° del artículo 108 del C.G), de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, lo anterior conforme lo dispone el art. 490 del C.G.P, en concordancia con el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente sucesión a la Administración de Impuestos Nacionales de Cali, para los fines legales.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

QUINTO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al abogado **JOSÉ EUSEBIO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.769.750 portador de la T.P. No. 132.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en defensa de los intereses de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
Juez
01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO DE HOY 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8946be9b3fde64cd7992b5492e6daeea79a0c143b198d55a294f2482c80a66b1**

Documento generado en 22/09/2023 03:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>